



CONSTITUCION SIMULTANEA DE
LA COMPAÑIA DENOMINADA
KALEIDOS S.A.-----000000 02
CUANTIA: US\$800.00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, treinta de diciembre del dos mil cuatro, ante mi, doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, abogado, Notario Titular Triguésimo de este cantón, comparecen: DANIEL ALBERTO UGALDE CEDEÑO, soltero, ejecutivo, y XAVIER IGNACIO DALMAU YEPEZ, soltero, ejecutivo, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocer, doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, a la que proceden como queda expresado, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras publica a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la CONSTITUCIÓN SIMULTANEA y los estatutos de una sociedad anónima en base a las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVENIENTES. Intervienen en la suscripción de este contrato de compañía y en sus calidades de accionistas fundadores los señores DANIEL ALBERTO UGALDE CEDEÑO y XAVIER IGNACIO DALMAU YEPEZ, de estado civil solteros, ecuatorianos y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. SEGUNDA.- DECLARACIONES: Los intervinientes antes mencionados declaran que son capaces para contratar y que es su voluntad

Dr. Piero Ayca Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

constituir en forma simultánea una sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones comerciales y participar en las utilidades y beneficios que se obtengan de su actividad. TERCERA: LEYES APLICABLES.- La compañía anónima que se conviene constituir por este acto se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y los estatutos sociales que a continuación se estipulan. ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: Bajo la denominación de KALEIDOS S.A. se constituye esta sociedad anónima, de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- DURACIÓN: El plazo de duración de esta sociedad será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato de constitución en el Registro Mercantil. ARTICULO TERCERO.- OBJETO: La compañía tendrá por objeto principal dedicarse: a) A la explotación de todo género de espectáculos públicos y privados, conciertos, ya sean teatrales, cinematográficos, de televisión y de cuanta manifestación artística contribuya a la elevación de la cultura en general, a la promoción y realización de eventos en general, tales como concursos de belleza, eventos, etcétera, a cuyo fin podrá adquirir, edificar, alquilar, permutar o enajenar salas cinematográficas, teatrales, recintos feriales, y de espectáculos públicos y privados en general. b).- A la producción por si sola y/o la coproducción juntamente con personas naturales y/o personas jurídicas ajenas a ella, y/o con otra u otras sociedades, de espectáculos de teatro profesional de todo género,



000000 03

de espectáculos de café concert, de espectáculos de shows, o actos artísticos de variedades de desfile de modelos de vestuario masculino y/o femenino, con o sin aditamento de música y/o coreográfica y/o escenográfica, de conciertos musicales, de recitales de cantantes y músicos solistas con o sin acompañamiento orquestal, de espectáculos coreográficos, de exposiciones de productos industriales de cualquier naturaleza, amenizadas o no, con espectáculos teatrales y/o circenses y/o variedades y/o por proyecciones cinematográficas y/o por atracciones y juegos mecánicos de entretenimiento infantil, de exposiciones de obras artísticas amenizadas o no con números teatrales y/o musicales y/o coreográficos y/o por proyecciones cinematográficas, de conferencias amenizadas o no por proyecciones cinematográficas y recitales artísticos, de programas de radiotelefonía de toda naturaleza, de programas de televisión de toda naturaleza, grabados o en vivo, de películas de corto y largo metraje para cinematógrafos, de películas de todo metraje para la televisión, de video tapes televisivos, y en general la producción y/o la coproducción de todo espectáculo público lícito, de carácter artístico o que se halle parcialmente integrado por factores artísticos, así también la adquisición y/o la locación, y en los casos pertinentes la importación de películas de todo metraje para cinematógrafos y para televisión y de videos, televisivos, producidos por terceros y su distribución y locación o autorización de proyección a empresarios cinematográficos exhibidores y a canales de televisión, así como también la exhibición directa

Dr. Pedro Ayerdi
NOTARIO TRICENTENARIO
CAGUAS GUAYAMA

de películas en las salas cinematográficas que la sociedad pueda adquirir, hacer, construir o arrendar y/o su distribución y/o locación como locataria, y a la venta a terceros de películas de todo metraje para cinematógrafos y para televisión y de video tapes televisivos, adquiridos y/o producidos por la sociedad, así como también la exportación de todas esas películas para cinematógrafos y televisión y de esos video tapes televisivos y la producción y/o coproducción de filmes de corto metraje de publicidad con elementos y/o connotaciones artísticas, tanto para cinematógrafos como para televisión y de noticieros filmados para ambos casos, y la venta a terceros de toda obra artística y de cualquier naturaleza dentro del género de espectáculos públicos con factores artísticos, que la sociedad pueda producir. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. c) A arrendar salas teatrales, salas de recepciones, tarimas, carpas, podiums, equipos de amplificación, luces, láser, escenografías, mediante el pago de un alquiler fijo y/u obtener su utilización mediante el pago de un porcentaje de la recaudación, con o sin seguro, o sea con o sin porcentual mínimo a todo evento de pago anticipado a favor del locador, también podrá adquirir la propiedad de salas teatrales ya construidas y/o hacerlas construir en inmuebles que a ese efecto adquiriera, y arrendarlas como locadoras o ceder la utilización de dichas salas teatrales como empresas de teatro a terceras personas que actúen como empresas de compañía, y/o producir y/o

coproducción sus propios espectáculos teatrales en
dichas salas propias, podrá adquirir derechos de
autor de producción de las obras artísticas o
intelectuales a realizar y transferirlos a terceros
si así lo decidiera o utilizarlos para su propia
producción o coproducción, podrá adquirir espacios
radiotelefónicos y televisivos para utilizarlos para
su propia producción o transferirlos a terceros si
así lo decidiera, podrá intervenir en programas de
radiotelefonía y televisión, tanto en calidad de
productora o coproductora como en calidad de
productora ejecutiva, como en cualquier otra calidad
que resulte legalmente admisible, podrá adquirir de
productores del exterior del país, derechos
exclusivos para la producción en la República
Ecuatoriana de filmes para cinematógrafo o
televisión, en base a personajes de ficción
internacionalmente conocidos y utilizarlos en su
propia producción o coproducción, o transferirlos si
así lo decidiera, podrá adquirir de productores del
exterior del país de películas para televisión o de
video tapes televisivos, derechos exclusivos sobre
las mismas y los mismos para su proyección en los
canales de televisión de la República del Ecuador, y
utilizarlos o transferirlos a terceros y/o a dichos
canales de televisión, si así lo decidiere, podrá
ceder o locar o vender a avisadores comerciales y/o
industriales y/o de cualquier naturaleza y/o a
agencias. d) A la realización de programas
culturales, musicales, artísticos, informativos,
educativos, de entretenimiento, que resulten de
interés para la comunidad, ya sea por cuenta propia
o de terceros, mediante la contratación o
subcontratación, representación, agenciamiento,

04

Dr. Pedro Aycar Viterzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANICH GUAYAS

comisionista, intermediario de artistas, profesores y educadores tanto nacionales como extranjeros, dentro o fuera del país, pudiendo importar y exportar todo el material requerido para tal fin. e) A la fabricación de instrumentos musicales de cuerda, de viento, de percusión, electrónicos, sus partes y accesorios. f) Al negocio de publicidad o propaganda pública o privada, por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, oral, radio, televisión, carteleras, impresos, películas cinematográficas, cuñas, jingles, documentales, materiales audiovisuales y por los métodos usuales para tal fin. g) A la explotación por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de empresas de publicidad en el ámbito radial, gráfico, mural, televisivo, cinematográfico, así como también por medio de megáfonos móviles, impresos en todos sus aspectos, derivados y modalidades, inclusive la realización y fabricación, distribución, importación y exportación de todo tipo de elementos como afiches, carteles y aparatos relacionados con la actividad publicitaria en cualquiera de sus formas. La compraventa, arrendamiento por cuenta propia o de terceros de espacios de publicidad de cualquier tipo ya sea radial, mural, televisiva, cinematográfica, impresa por medio de la prensa o por cualquier otro medio, ya sea en lugares y/o locales privados o públicos, la compra, venta, importación o exportación de materiales, materias primas, mercaderías o productos relacionados con la publicidad, comisiones, consignaciones y representaciones. h) A la producción, creación y elaboración de campañas de publicidad, como también de cualquier otra actividad relacionada directamente



05

tería publicitaria, como promociones de ventas, estudio de mercados, etcétera. Así mismo, a toda aquella tarea destinada al conocimiento masivo de productos de diversa índole, entidades o lugares geográficos nacionales o extranjeros. Para el cumplimiento de los fines enunciados, la sociedad podrá utilizar todos los medios de difusión existentes o a crearse en el futuro. i) Al negocio de publicidad o propaganda, pública o privada, a través de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas y carteles impresos, o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en el futuro se creara, en locales cerrados o en la vía o paseos públicos y en distintos medios de transporte. j) A la elaboración de todo tipo de escenografías, decoraciones, arreglos para todo tipo de eventos, espectáculos, shows, etcétera. Además, entre otras actividades, la compañía también podrá dedicarse a: UNO) Explotación de la actividad industrial ingeniería eléctrica, electrónicas y mecánicas. DOS) Mantenimiento y reparación de teléfonos, radios, computadoras, terminales, centrales telefónicas, módems, equipos de amplificación, así también de toda clase de artefactos eléctricos para el hogar. TRES) Fabricación y producción, de toda clase de equipos y artefactos eléctricos y electrónicos, didácticos de protección y control industrial, estabilizadores de voltaje, tableros de distribución, prestación de servicios. CUATRO) Producción y exportación de flores y plantas ornamentales, producción, exportación y comercialización de maderas y materiales maderados. CINCO) El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases y la

Dr. Pedro Ayón Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON EL YAGUAY

industrialización de productos lácteos. SEIS) La comercialización, importación y exportación de productos alimenticios para consumo humano, animal o vegetal, insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola, industrial, productos naturales, así como productos químicos. SIETE) Dedicarse a las actividades de fumigación de todo tipo de plagas, así como la importación y exportación de los productos que se utilizan en esta actividad. OCHO) La producción, comercialización, importación, y exportación de bebidas gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas; la fabricación y distribución de agua en todos sus estados físicos, tanto para consumo público como para consumo industrial y humano. NUEVE) Se dedicará al cultivo y cría en todas sus fases de camarones de mar y río, ostras, almejas y demás especies marinas en viveros y en piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización nacional e internacional; así como la construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera, pesquera y avícola, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional. DIEZ) La administración de programas de controles ambientales; operación, mantenimiento de sistemas de riego, potabilizadores de agua y procesadores de basura, estudio de impacto ambiental; elaboración y ejecución de proyectos de saneamiento ambiental (forestación, agua potable, aguas servidas, aguas lluvias), tanto para instituciones privadas como públicas. ONCE) La fabricación, producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación, consignación y distribución de

calzado, ropas, indumentaria nueva y usada, fibras, tejidos, hilados. DOCE) La elaboración, transformación, compra, venta, importación 000000 06 exportación de toda clase de productos químicos, biológicos, farmacéuticos y veterinarios, así como sus derivados. TRECE) La comercialización y explotación tanto agraria y pecuaria, podrá comercializar sus propios productos como los de terceros. CATORCE) La importación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil, agroindustrial. QUINCE) La producción, comercialización, importación y mantenimiento de equipos de computación, asesorar e instalar redes computacionales, instalar y comercializar software, programas de computación, accesorios para computadoras, brindar reparación y comercializar sus respectivos repuestos. DIECISÉIS) Compra, venta, arrendamiento, administración, anticresis, explotación de bienes inmuebles, corretaje, permuta, agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente con bienes inmuebles. DIECISIETE) Compra, venta, fabricación, representación, consignación, importación, exportación, distribución y comercialización de toda clase de equipos de oficina, equipos de imprenta, automotores y vehículos de uso particular, terrestres y/o aéreos, así como sus repuestos y accesorios, instrumentos, piezas, partes y suministros necesarios. DIECIOCHO) Podrá comercializar libros, folletos, papel periódico, papel bond, papelería en general, tintas, químicos, reactivos, láminas para impresión, materia prima y materiales indirectos para imprentas e industria gráfica. DIECINUEVE) A la importación y

exportación de artículos para el hogar, deportivos, de entretenimiento, así como sus repuestos y accesorios; aparatos, implementos, equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, bienes para uso médico, dental y de laboratorios, materiales de curación, medicina, placas radiológicas, productos químicos para revelados de las mismas, productos descartables de uso médico y hospitalario, medicamentos de uso humano, animal, reactivos de laboratorios, muebles e implementos de uso hospitalarios en general; VEINTE) La comercialización de artículos de bazar como perfumes, medicinas, cosméticos, artículos de cerámica, juguetes, instrumentos de música, joyas y artículos conexos a la rama de joyería, aparatos fotográficos y equipos de protección industrial. VEINTIUNO) Comprar, vender, comercializar y producir instrumentos y materiales eléctricos y de ferretería en general. Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO QUINTO.- La compañía fijará un capital autorizado de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que podrá ser aumentado por Resolución de la Junta General de Accionistas. El importe del capital suscrito de la sociedad es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE AMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias, nominativas y negociables de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive, y constituido con las aportaciones de los accionistas, el cual podrá ser

010000 07

aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.- Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones constarán en títulos que representarán una o más de ellas, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General, y su propiedad, negociación y derechos que ellas confieren, se registrarán por la ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. ARTICULO SÉPTIMO.- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO OCTAVO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que le competen por las

Dr. Piero Aycon Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

leyes y las que señala este estatuto, los que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y el Presidente, actuando en forma individual. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DÉCIMO.- La Junta General de accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la compañía. Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Gerente General, al Presidente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota de éstas para la formación del fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentajes que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes estatutos. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- CLASES Y REUNIONES.- Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio
económico de la compañía para tratar los asuntos
exigidos y permitidos por la Ley y cualquier otro



puntualizados en la convocatoria. Las extraordinarias
se reunirán en cualquier época, sólo para tratar los
asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO
DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA CONVOCATORIA A JUNTA

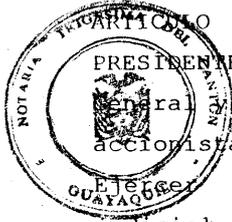
GENERAL.- La Junta General, sea ordinaria o
extraordinaria, será convocada por la prensa en uno
de los periódicos de mayor circulación en el
domicilio principal de la compañía, con ocho días de
anticipación por lo menos al fijado para su reunión
y cumpliendo con las formalidades exigidas en el
reglamento que para el efecto ha expedido la
Superintendencia de Compañías. No obstante lo
indicado anteriormente, la Junta General se
entenderá convocada y validamente constituida en
cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del
territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
siempre que esté presente todo el capital pagado, y
los asistentes, quienes deberán suscribir el acta
bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
celebración de la Junta. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-

OBLIGACIÓN Y DERECHO A CONVOCAR A JUNTA.- El Gerente
General y el Presidente de la compañía están
obligados a convocar a Junta General Ordinaria de
Accionistas. El o los accionistas que representen
por los menos el veinticinco por ciento del capital
suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier
tiempo, al administrador de la compañía, la
convocatoria a una Junta General Extraordinaria de
Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en
su petición, si el administrador o Gerente General
rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren

Dr. Piero Ayca
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

dentro de quince días de recibida la petición, podrá el peticionario o peticionarios recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado. No pudiéndose reunir en primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión.- En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes, lo que así se expresará en la convocatoria que se haga y sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la actual Ley de Compañías, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado, a la segunda la tercera parte de este capital pagado y, si aún no hubiere el quórum requerido, se procederá a una tercera convocatoria en cuyo caso la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.- Las decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmada por el Presidente y el Gerente General o por quien haga las veces de secretario. Las actas

se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.

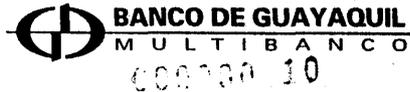


ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.- La Junta General nombrará un Gerente General y un Presidente, quienes podrán ser o no ser accionistas de la misma, son sus atribuciones: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamento; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía. ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Son atribuciones

00000 09

Dr. Fernando Ayala Vintenz, J.
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYQUIL

y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES, DISOLUCIÓN ANTICIPADA, DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS: ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante del beneficio liquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas especiales. ARTÍCULO VIGÉSIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la Ley de Compañías y si así lo resolviere por unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a la sesión. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORES.- La liquidación de la compañía cumplirá con las disposiciones de la Ley, debiendo la Junta General designar un Liquidador Principal y un Liquidador Suplente, pudiendo ser o no ser accionistas de la compañía. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía que es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROCCIDENTE AMÉRICA, se suscribe en su totalidad y se paga en el veinticinco por ciento de cada acción por los accionistas fundadores, en numerario, así: El señor DANIEL ALBERTO UGALDE CEDEÑO, suscribe setecientos veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga, en numerario, el veinticinco por ciento de cada acción, esto es CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y el señor XAVIER IGNACIO



V-325270 ✓

Guayaquil, 29 de Diciembre del 2004

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

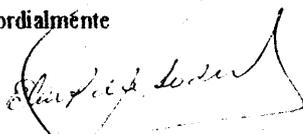
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **KALIDOS S.A.** el valor de **USD.\$ 200,00** (DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

DANIEL ALBERTO UGALDE CEDEÑO	\$	180,00 ✓
XAVIER IGNACIO DALMAU YEPEZ	\$	20,00 ✓

TOTAL	USD.	\$ 200,00 ✓
--------------	-------------	--------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente


Sra. Elsa Ramos de Rodríguez
JEFE DE OPERACIONES



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

000000 11

Oficina: Guayaquil

Número de Trámite: 7037062

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: NERA VILLALBA MARJORIE NANCY

Fecha de Reservación: 28/12/2004 13:40:46

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- KALEIDOS S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/03/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS EFECTOS CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

Imprimir

Dr. Piero Ayala Vincenz J.
NOTARIO VEINTESIMO
CANTON GUAYAQUIL



DAIMAU YEPEZ, suscribe ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y paga, en numerario, el veinticinco por ciento de cada una de ellas, esto es la suma de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. La suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA se encuentra depositada en una cuenta de integración de capital del Banco de Guayaquil, conforme consta en el certificado adjunto.- El saldo del capital suscrito y no pagado, se cancelará dentro de veinticuatro meses contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sea en especie o en numerario. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de Ley para el perfeccionamiento de esta escritura pública, quedando autorizada la abogada Marjorie Mera Villalba para realizar todos los trámites legales y administrativos para obtener la aprobación e inscripción de esta escritura, inclusive obtener el Registro Único de Contribuyentes. F) Marjorie Mera Villalba. Abogada. Registro profesional número seis mil doscientos cincuenta i dos.- Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. La cuantía queda determinada en la minuta transcrita. Quedan agregados en calidad de documentos habilitantes, la cuenta de integración de capital otorgada por el Banco de Guayaquil y la reserva del nombre aprobado otorgado por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil. Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la

00000 12

Dr. Pío Aycaza Villalba
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.



SR. DANIEL ALBERTO UGALDE CEDEÑO

C.C.No. 090913953-6.

C.V.No. 67-0040



SR. XAVIER IGNACIO DALMAU YEPEZ

C.C.No. 0908726995

C.V.No. 56-0213



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.-

Dr. Piero Aycor Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAGUIL



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía KALEIDOS S.A., otorgada mí, el 30 de diciembre del 2004, he tomado nota de su ~~aprobación~~ ⁰⁰⁰⁶⁸⁻¹³ mediante resolución número 05.G.IJ.0000068 suscrita el 5 de enero del 2005, por la abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías. Guayaquil, siete de enero del dos mil cinco.-

Dr. Piero Aycoff Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





000000 14

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0000068, dictada el 5 de Enero del 2.005, por la Especialista Jurídico, queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **KALEIDOS S.A.**, de fojas **5.693** a **5.716**, Número **957** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **1.898** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, dieciocho de Enero del dos mil cinco.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 143960
LEGAL: NELLY LUCIN
COMPUTO: BILLI JIMENEZ
DEPURADOR: ALEXANDRA CORONEL
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: 